

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **0000751** SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ TRONCOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.544 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Gerente General suplente, actúa en nombre y representación de **DUGON LTDA**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 0000751 de la notaria 29 de Bogotá, de fecha 1 de febrero de 2005, inscrita el 4 de marzo de 2005 bajo el número 00979771 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de junio de 2006, con NIT 900.010.729-8 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a partir de la transformación de la naturaleza jurídica del ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, se requiere dar cumplimiento a la normatividad contenida en el Estatuto Orgánico Financiero y en las diferentes circulares de la Superintendencia Financiera para la creación de un esquema integral de riesgos financieros para el ICETEX. **2.** Que en virtud de lo anterior, el ICETEX requiere contratar la asesoría en la elaboración e implementación de un esquema integral de riesgo de crédito, que le permita a la entidad, cumplir con las obligaciones derivadas de la normatividad vigente de riesgo de crédito expedida por la superintendencia financiera y contar con una herramienta útil para la toma de decisiones por parte de la alta Dirección. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto de la contratación, se adelanta proceso de contratación directa, en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d. de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 del decreto 2170 de 2002. **4.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del presente. **5.** Que el ICETEX no cuenta con el personal especializado y calificado, para elaborar e implementar el sistema general de riesgo y por tal razón requiere contratar asesores especializados en esta materia. **6.** Que la Superintendencia Financiera exige al ICETEX, un sistema de riesgo crediticio y la elaboración del manual respectivo acorde con la normatividad vigente. **7.** Que no obstante tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales, previsto legalmente para hacerse directamente, el ICETEX realizo un amplio sondeo de mercado para conocer firmas idóneas y expertas en el tema. **8.** Que el ICETEX invitó a cotizar la prestación de los servicios profesionales para el objeto descrito anteriormente a las siguientes empresas: CLARA BRUCKNER BORRERO, PRICE WATER HOUSE COOPERS,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

LATINAMERICAN CONSULTING GROUP LTDA y DUGON LTDA. 9. Que luego de comparar y analizar las ofertas, la oferta que se ajusta al objeto, alcance y necesidades del ICETEX para adelantar la asesoría, elaboración e implementación del SARC fue la presentada por **DUGON LTDA** dado que su oferta presenta un valor acorde con los precios del mercado, presenta dos profesionales altamente calificados, con experticia suficiente que garantiza el eficiente desarrollo del objeto contractual y presenta un plus adicional a las demás ofertas, según consta en el cuadro comparativo de propuestas y actas del comité evaluador, suscritos por la Secretaria General, Subdirectora Financiera, Jefe de Planeación, por dos Profesionales de la División de Crédito y Cartera del ICETEX y de fecha 5 de junio de 2006, suscritas por los mismos funcionarios y la subdirectora de crédito y cartera del ICETEX. 10. Que mediante certificaciones de fecha 10 de julio de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y capacitado que asesore, elabore e implemente el SARC. 11. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por la Secretaria General, Subdirectora Financiera, el Jefe de Planeación y la Subdirectora de Crédito y Cartera del ICETEX. 12. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 008 del 05 de julio de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para asesorar el ICETEX en diseñar, definir y elaborar un esquema integral de riesgo de crédito, que le permita a la Entidad, cumplir con las obligaciones derivadas de la normatividad vigente de riesgo de crédito, expedida por la Superintendencia Financiera, contar con una herramienta útil para la toma de decisiones por parte de la Alta Dirección y elaborar las especificaciones técnicas que debe contener el software del SARC para su implementación. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE.** El alcance del objeto del presente contrato es el siguiente: 1. Diseñar políticas y lineamientos generales de identificación, medición, administración y control del riesgo de crédito. 2. Elaborar y entregar el manual SARC para la administración y control del riesgo crediticio del ICETEX acorde con la normatividad financiera aplicable a la naturaleza jurídica del ICETEX, como entidad financiera de fomento social tal como lo señala la Ley 1002 de 2005. 3. Diseñar políticas y lineamientos generales de identificación, medición, administración y control del riesgo de crédito a que está expuesta la Entidad. 4. Definir los requerimientos necesarios para crear el esquema de administración de riesgo de crédito del ICETEX, relacionado directamente con las consideraciones administrativas, financieras, técnicas, sociales y procedimentales del proyecto. 5. Diagnosticar el sistema de crédito actual. 6. Diagnosticar y recomendar sobre los sistemas de información con que cuenta la entidad desde el punto de vista de riesgo crediticio. 7. Diagnosticar y recomendar acerca de la plataforma tecnológica con que cuenta la entidad desde el punto de vista de riesgo crediticio. 8. Definir, diseñar y elaborar en



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

compañía de los funcionarios de ICETEX, las políticas y lineamientos mencionados anteriormente.

**9.** Aplicar prácticas de administración del riesgo de crédito consistentes con la actividad económica a la que pertenece la Entidad. **10.** Estructurar, diseñar, definir y elaborar procesos y procedimientos necesarios para la puesta en marcha del esquema de administración de riesgo de crédito. **11.** Acompañar y asesorar al ICETEX ante la Superintendencia Financiera, Junta Directiva y Organismos de Control en las etapas implementación del SARC y de todas formas atender el diseño y recomendar sobre la definición y elaboración de los cambios y sugerencias propuestos por la Superintendencia Financiera en los modelos, procesos, procedimientos y políticas presentadas. **12.** recomendar el diseño, roles, funciones y procedimientos del área de Riesgo de Crédito a implementarse en la Entidad. **13.** Definir los elementos que debe tener todo Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, los cuales se resumen en la reglamentación de la Superintendencia Financiera que entre otros aspectos debe contemplar a). Identificación del riesgo de crédito: Se identificarán los factores de riesgo de crédito, cuales son las variables que generan los diferentes tipos de riesgo de crédito, lo cual se traduce en la elaboración del mapa de riesgo de crédito de la Entidad. b). Medición del riesgo de crédito: Dentro del proyecto se debe contemplar el diseño de las metodologías de cuantificación de las pérdidas, que se pueden generar del riesgo de crédito a que está expuesta la Entidad y que es sujeto de cuantificar. c). Evaluación de mecanismos de control: Se realizará la evaluación de los mecanismos actuales de control y los aspectos que se recomiendan para mejorarlos. d). Sistemas de información gerencial: Se prestará la asesoría en la elaboración de reportes de exposición al riesgo de crédito dirigidos a la Alta Dirección, teniendo en cuenta como mínimo lo señalado por la Superintendencia Financiera. e). Capacitación: Se realizará la capacitación a la Alta Dirección y a los funcionarios responsables de cada proceso de forma que se genere una cultura interna de riesgo de crédito dentro de la Entidad. **14.** Revisar las políticas de otorgamiento de crédito vigentes que posee la entidad, ajustarlas, definir y elaborar las nuevas políticas. **15.** Revisar las políticas de cartera vigentes que posee la entidad, ajustarlas, definir y elaborar las nuevas políticas, proponiendo plazos para la cobranza y recuperación de la misma; igualmente, en la definición de alertas tempranas para enfrentar los riesgos de incumplimiento. **16.** Recomendar la estructura organizacional requerida, teniendo en cuenta el esquema del front, middle y back office señalado por la Superintendencia Financiera, e incluyendo funciones y responsabilidades, tanto de los funcionarios que conforman las distintas áreas como de los Comités de Crédito y de Cartera y su conformación. **17.** Evaluar conjuntamente con la Subdirección de Crédito y Cartera y la Oficina de Informática, la información histórica disponible de los clientes contenida en las bases de datos de la Entidad, con el fin de contribuir en la creación de políticas y procesos que sirvan como insumo en la construcción del SARC. Asimismo, asesorar en la definición de políticas, procedimientos y controles para la construcción de la base de datos, con el fin de contar con una información histórica crediticia cierta a futuro; igualmente, asesorar en su centralización y organización. **18.** Revisar el modelo de garantías vigente y proponer mejoras que propendan por la disminución de riesgo de crédito, teniendo en cuenta la naturaleza del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

ICETEX como entidad de fomento social. **19.** Definir segmentos de cartera, en aras de tener claridad en los modelos requeridos para la implementación del SARC. **20.** Asesorar en la centralización y organización de la información histórica de las garantías de los créditos de los clientes de la Entidad. **21.** Diseñar la metodología para la construcción de modelos de otorgamiento y seguimiento de cartera, que permita establecer la probabilidad de incumplimiento para cada segmento de la cartera y tasas estimadas de recuperación. **22.** Diseñar la metodología de pruebas de Back Testing y Stress Testing. **23.** Diseñar y proponer la metodología para el cálculo y contabilización de provisiones generales e individuales de cartera, así como clasificación y calificación de la misma. **24.** Diseñar la metodología para el cálculo y la contabilización de la provisión contra cíclica. **25.** Capacitar a la alta dirección, Junta Directiva y a los funcionarios que la Entidad designe en los diferentes procesos y políticas de riesgo crediticio a que se refiere el presente contrato. **26.** Definir los formatos de los reportes gerenciales referentes a la exposición del riesgo de crédito. **27.** Alinear el SARC de la entidad con el plan estratégico de sistemas del ICETEX. **28.** Asesorar en el control de calidad de la reconstrucción de información histórica requerida para el SARC. **29.** Diseñar las metodologías y plan de trabajo para el cumplimiento de lo requerido en la circular 014 de 2005 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA en donde se precisan aspectos relacionados con la certificación de bases de datos del SARC. **30.** Recolectar, depurar y presentar propuestas de unificación de la normatividad interna relativa al SARC. **31.** Evaluar las garantías desde el punto de vista de riesgo de crédito con la información con que cuente la entidad. **32.** Diagnosticar la información requerida desde el punto de vista de riesgo de crédito en las diferentes etapas del proceso de crédito. **33.** Diagnosticar, diseñar y acompañar la implementación de las alertas tempranas en el proceso de otorgamiento. **34.** Entregar detalladamente las funciones del área de riesgo de crédito dimensionando las cargas de trabajo asociadas. **35.** Acompañar a la entidad en las actividades relacionadas con riesgo de crédito que se encuentran incluidas en el CRONOGRAMA AJUSTADO TRANSFORMACION ICETEX. **36.** Presentar las recomendaciones para complementar desde el punto de vista del SARC los manuales de políticas, de procedimientos, códigos de buen gobierno, de ética y conducta. **37.** Acompañar a la entidad en las pruebas de transmisión de información referente a riesgo de crédito a la Superintendencia Financiera. **38.** Recomendar y acompañar a la entidad en lo tocante al SARC dentro del comité de riesgo. **39.** Desarrollar y acompañar al ICETEX en las estrategias de divulgación, capacitación y permeabilización de la cultura de riesgo crediticio. **40.** Soportar a la entidad en lo referente a las tareas asociadas a la puesta en producción de la base de información crediticia. **41.** Presentar documento de especificaciones funcionales para la implementación del modelo SARC en el sistema tecnológico que implementará el Icetex para la administración de su cartera. **42.** asesoría a la entidad en la elaboración de manuales de crédito y cartera de las diferentes líneas de crédito de manera que se asegure el cubrimiento del riesgo crediticio a través de todo el proceso de solicitud, aprobación, adjudicación y recuperación del crédito. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses o hasta el diseño, definición y elaboración del esquema

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

integral de riesgo de crédito - SARC, contado a partir de su perfeccionamiento **CLAÚSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$154.280.000,00) M/CTE incluido IVA.** **B. FORMA DE PAGO.** El ICETEX pagará el valor del presente contrato así: **a) La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$15.428.000) M/CTE incluido IVA,** equivalente al 10% del valor del contrato en calidad de anticipo, el cual deberá estar respaldado con una garantía de **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** **b) La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$138.852.000.00) INCLUIDO IVA** en seis (6) pagos mensuales, cada uno por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$23.142.000,00) M/CTE incluido IVA** previo recibo de entrega a satisfacción por parte del ICETEX de cada producto o entregable acorde con lo señalado en la cláusula segunda. Alcance del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción expedido por el o los interventores y presentación de los recibos de pago del contratista y de su equipo de trabajo que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, de conformidad con la Ley 828 de 2003; en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **CLAÚSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato están disponibles en el rubro 332-510-005-000-000 IMPLEMENTACION SISTEMAS DE RIESGO de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF - 008 expedido por el Jefe de presupuesto el 05 de julio de 2006. **CLAÚSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Cumplir con las condiciones ofertadas, los términos de referencia y las condiciones contratadas. **3.** Garantizar que los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de iniciar el contrato, ni durante la ejecución del mismo, sino por causa de fuerza mayor, informando por escrito la justificación y presentando para aprobación de los Interventores del ICETEX, el profesional que lo reemplazará quien deberá cumplir con el perfil ofertado. En todo caso deberá presentar los profesionales de reemplazo, con los requisitos exigidos. **4.** Ajustar con los interventores el cronograma presentado en su propuesta de conformidad con las exigencias de la Superintendencia Financiera al ICETEX y con el plan de acción presentado por el ICETEX a la Superintendencia Financiera. **5.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. **6.** Cumplir con cada una de las actividades descritas en la propuesta presentada para la contratación. **7.** Asesorar al ICETEX en la elaboración e implementación de un esquema integral de riesgo de crédito, **8.** Dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas por la Superintendencia Financiera sobre el desarrollo, estado y etapa del diseño, definición y elaboración

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

del esquema integral de riesgo de crédito - SARC. **9.** Asesorar y acompañar al ICETEX durante la implementación y ejecución del SARC. **10.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **11.** Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. **12.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula séptima del presente contrato. **13.** Presentar los recibos de pago de todo el grupo de trabajo que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y demás aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **14.** Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a:**

- 1.** Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- 2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- 3.** Ejercer la supervisión del contrato a través de los interventores, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
- 4.** Exigir a los interventores la obligación de vigilar que los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de iniciar el contrato ni durante la ejecución del mismo, sino por causa de fuerza mayor.
- 5.** Proyectar junto con los interventores y el contratista el acta de liquidación del contrato.
- 6.** Exigir los documentos de legalización del contrato.
- 7.** Exigir los recibos de pago de aporte al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-** NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos:

- 1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. CALIDAD DEL SERVICIO,** deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- 4. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,** Deberá garantizar los perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del presente contrato, por el cien por ciento (100%) del valor dado en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo del presente contrato y cuatro meses más.

**CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, **EL ICETEX** le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. **CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD.** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. Artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado conforme a los productos y entregables señalados en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el o los interventores del **ICETEX**, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INTERVENTORÍA.** El o los interventores del presente contrato será (n) designado (s) por la Dirección General del **ICETEX**, quien (es) tendrá (n) a su cargo ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, en su objeto y alcance, así como de las obligaciones contenidas en el mismo y solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El o los interventores deberá (n) verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del (los) interventor (es) del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la prestación de servicios profesionales contratada cumpla con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los interventores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la prestación de servicios profesionales que ha sido contratada. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESERVA.** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo. **CLÁUSULA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal para ejecutar el presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL ICETEX adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta



0008/052

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN  
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DUGON LTDA NIT  
900.010.729-8**

ultima a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como en el pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los **17 JUL 2006**

  
**MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**  
DIRECTORA GENERAL  
ICETEX

  
**CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ**  
GERENTE GENERAL SUPLENTE  
DUGON LTDA

<b>ICETEX</b>	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	<u>Manejo de Sistemas de Reserva</u>
Código:	<u>332-SID 025-00-04</u> Fecha: <u>17/07/06</u>
Novedad:	<u>OB</u> Jefe Presupuestos: 